

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión, la cual fue subsanada dentro del término establecido para ello.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Auto:	8 de marzo de 2022
Fecha Notificación Estado Electrónico:	9 de marzo de 2022
Cinco días:	10, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2022
Fecha Subsanación:	16 de marzo de 2022

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	613
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO en representación de Ana Catalina Rico Vargas
Ejecutado:	GIOVANNA VARGAS PEREZ
Radicado:	76001-3110-001-2022-00040-00
Providencia:	Auto libra mandamiento Ejecutivo.

El señor **RAÚL ANTONIO RICO CASTEBLANCO** en representación de su hija Ana Catalina Rico Vargas nacida el 29 de junio de 2005, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra de la señora **GIOVANNA VARGAS PÉREZ**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en las Actas de Conciliación llevadas a cabo el 13 de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2019 ante la Comisaria Segunda de Familia Barrio Fray Damián de Santiago de Cali.

Revisando las pretensiones de la demanda a la luz del título base de ejecución y los anexos aportados no se librará mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Plan complementario de salud, loncheras, uniformes del año lectivo 2020-2021, libros y útiles escolares años lectivos 2019-2020 y 2020-2021, salidas escolares, mudas de ropa del segundo semestre del 2020 y año 2021, copagos.

Lo anterior por cuanto, si bien es cierto, en las actas de conciliación la señora Giovanna Vargas Pérez se comprometió a cancelar por estos conceptos unos valores, no es menos cierto que en esta demanda no se aportan los recibos que den cuenta de los dineros que el demandante haya cancelado por dichas compras o servicios, razón por la cual no es posible para esta operadora judicial librar mandamiento de pago por estos rubros, pues se debe cobrar una obligación expresa clara y exigible y ello se configura con la acreditación de los pagos realizados a través de facturas.

Se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a la adolescente Ana Catalina Vargas con relación a la cuota alimentaria por \$150.000 desde septiembre de 2019 a febrero de 2022 las cuales cuantificó en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.811.910)

Se deja constancia que se actualizó el valor de la cuota alimentaria de acuerdo con el incremento establecido en el título ejecutivo, el cual corresponde al porcentaje establecido por el gobierno nacional para el salario mínimo.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	VALOR ADEUDADO
29	2019	SEPTIEMBRE	150.000,00	-	150.000,00
28		OCTUBRE	150.000,00	-	150.000,00
27		NOVIEMBRE	150.000,00	-	150.000,00
26		DICIEMBRE	150.000,00	-	150.000,00
25	2020 SM: 6%	ENERO	159.000,00	-	159.000,00
24		FEBRERO	159.000,00	-	159.000,00
23		MARZO	159.000,00	-	159.000,00
22		ABRIL	159.000,00	-	159.000,00
21		MAYO	159.000,00	-	159.000,00
20		JUNIO	159.000,00	-	159.000,00
19		JULIO	159.000,00	-	159.000,00
18		AGOSTO	159.000,00	-	159.000,00
17		SEPTIEMBRE	159.000,00	-	159.000,00
16		OCTUBRE	159.000,00	-	159.000,00
15		NOVIEMBRE	159.000,00	-	159.000,00
14		DICIEMBRE	159.000,00	-	159.000,00
13	2021 SM: 3,50%	ENERO	164.565,00	-	164.565,00
12		FEBRERO	164.565,00	-	164.565,00
11		MARZO	164.565,00	-	164.565,00
10		ABRIL	164.565,00	-	164.565,00
9		MAYO	164.565,00	-	164.565,00
8		JUNIO	164.565,00	-	164.565,00
7		JULIO	164.565,00	-	164.565,00
6		AGOSTO	164.565,00	-	164.565,00
5		SEPTIEMBRE	164.565,00	-	164.565,00
4		OCTUBRE	164.565,00	-	164.565,00
3		NOVIEMBRE	164.565,00	-	164.565,00
2		DICIEMBRE	164.565,00	-	164.565,00
1	2022 SM:	ENERO	164.565,00	-	164.565,00
0	10,07 %	FEBRERO	164.565,00	-	164.565,00
TOTAL ADEUDADO			4.811.910,00	-	4.811.910,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019					600.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020					1.908.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021					1.974.780,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022					329.130,00
(-) ABONOS REALIZADOS					-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A FEBRERO 2022					4.811.910,00

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General).

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora **GIOVANNA VARGAS PEREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 61.916.763 a favor de su hija menor de edad Ana Catalina Rico Vargas, representada por el señor **RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.228, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.811.910).

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por la **cuota alimentaria mensual** fijada en el acta de conciliación llevada a cabo el 5 de septiembre de 2019 ante la Comisaria Segunda de Familia Barrio Fray Damián de Santiago de Cali por \$150.000 que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

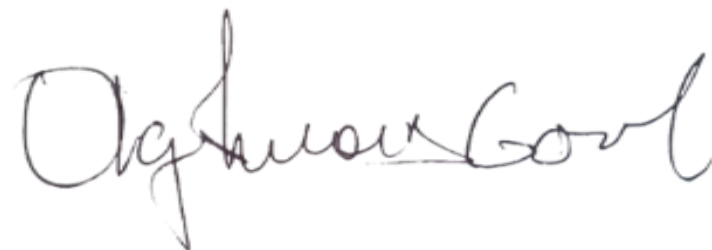
QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. –Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza